



CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda se recibió de reparto, pasa para resolver. Bucaramanga, 30 de noviembre de 2022.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

RADICADO 6800311000620220053400
UNION MARITAL DE HECHO

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a la revisión de la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, instaurada a través de apoderada judicial por la señora JOSEFA PEDRAZA SOLANO, en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante señor WUILMER ANIBAL PARADA ORTEGA.

Revisada la demanda presentada, de conformidad con los Arts., 82, 84, y 368 del C.G.P., observa el Despacho que la misma debe adecuarse en lo siguiente:

- 1.-) No se informa el canal digital donde deben ser citados los testigos que solicita la parte demandante para que declaren sobre los hechos de la demanda, conforme lo dispone el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.
- 2.-) Como hay hijos menores de las partes, se deben demandar como herederos determinados y hacer la solicitud de designación de curador como lo dispone el artículo 55 del C.G.P., y se deben incluir en el poder, así como los indeterminados.
- 3.-) No se informa si ya se inició la sucesión del causante Señor WUILMER ANIBAL PARADA ORTEGA, y en caso afirmativo demandar a los herederos allí reconocidos.
- 4.-) Se debe informar más detalladamente las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se desarrolló la convivencia normal de la pareja.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- INADMITIR la presente demanda de EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, adelantada por la Señora JOSEFA PEDRAZA SOLANO, en contra de los herederos indeterminados del causante Señor WUILMER ANIBAL PARADA ORTEGA, para que se subsane de los defectos anotados dentro del improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

SEGUNDO.- RECONOCER personería para actuar al abogado WILSON ENRIQUE GALVIS ACEVEDO, quien se identifica con c.c. 91'477.940 y T. P. No. 391.437 del C.S.J., canal digital wiengaac@hotmail.com como apoderado judicial de la



demandante Señora JOSEFA PEDRAZA SOLANO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **382547efe20a91e96e32f69a916ddf82b737a1f0d1e8415b0b0fb82636e5e007**

Documento generado en 09/12/2022 02:08:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>